INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

- Pour august

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Dora Elcy Torres Jaramillo vs. Colpensiones y otra. Rad. 2020-00308-00.

INTERLOCUTORIO No. 3088

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES aportó escrito de contestación de la demanda el cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, sin que conste en el expediente su notificación, así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación presentada.

En cuanto a la integrada en Litis SEGUROS DE VIDA SURA, se advierte fue notificada por la actora el 9/04/2021 y dentro del término de ley, descorrió el traslado, sin embargo, el poder conferido al profesional del derecho que suscribe la contestación no cumple con lo indicado en el artículo 74 del CGP, pues el mandante no hizo presentación de su firma y tampoco se atempera a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806/2020, toda vez que los poderes conferidos por correo electrónico deben ser suscritos desde aquel que la entidad tiene registrado en Cámara de Comercio; por lo anterior se inadmitirá la contestación y se concederá a la aseguradora el término de cinco (5) días para que corrija la falencia, so pena de rechazo de la contestación.

Finalmente, se observa que aún no se surte la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se ordenará a la citaduría, realizar la misma de manera inmediata.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 3.-Inadmítase la contestación presentada por SEGUROS DE VIDA SURA S.A. y cóncedase a la misma el término de cinco (5) días para corregir lo declarado inadmisible, so pena de rechazo.
- 4.-Por citaduría, de manera inmediata realícese la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.-Reconócese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y Angie Carolina Muñoz, portadora de la TP 317254 del CSJ y con CC 1151957635 actuando como apoderada sustituta de la demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76de545152fa534758a005fcc128d6aee6b23b52c82ef93175a6b8307293f72c**Documento generado en 11/01/2022 12:33:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica